	DEPARTAMENTO DE RISARALDA **Secretaría de Infraestructura** **GESTIÓN JURÍDICA** **CONTRATACIÓN** **ACLARACIÓN NO. 2** **CONTRATO No. SECOP II CO1PCCNTR.8740741 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025**

MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO SUMINISTRO
CONTRATISTA	CENTROS TEMPORALES
CÉDULA O NIT	900.460.864-4
REPRESENTATE LEGAL	CAROLINA CASTILLO LOPEZ
CÉDULA	42.145.509
OJETO	PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES QUE SE PRESENTAN EN EL DEPARTAMENTO Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. VIGENCIA FUTURA SEGÚN ORDENANZA 022 DEL 23-10-2025
VALOR DEL CONTRATO	**$2.493.353.349,03**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Rubro 0310-2.3.2.02.02.008-246
CDP Y FECHA	No. 5145 del 18 de noviembre de 2025

CO1.PCCNTR 8740741

Los suscritos: **JORGE HERNANDO COTE ANTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.590.565, actuando en nombre y representación del Departamento de Risaralda en su calidad de Secretario de infraestructura, debidamente delegado para contratar por el Decreto No. 0012 de 02 de enero del 2024, modificado por el 0040 del 12 de enero de 2024. y quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO y, de otra parte, **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S**., quien se identifica con NIT **900.460.864-4**, representada legalmente por **CAROLINA CASTILLO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.145.509 expedida en **Pereira** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen celebrar **ACLARACIÓN No. 2** AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II. CO1.PCCNTR.8740741, cuyo objeto es ***"*PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES QUE SE PRESENTAN EN EL DEPARTAMENTO Y LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. VIGENCIA FUTURA**

SEGÚN ORDENANZA 022 DEL 23-10-2025".

OBJETO DE LA ACLARACIÓN:

En la **Cláusula Quinta – Anticipo y/o Pago Anticipado** del contrato se estableció originalmente el siguiente texto:

> *"En el marco de la ejecución del presente contrato, se establece la entrega de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($498.670.669,806)."*

Con posterioridad a la suscripción del contrato, y con el fin de corregir inconsistencias derivadas de un error de digitación en el valor del anticipo, las partes suscribieron la **Aclaración No. 1**, documento que se adjunta y forma parte integral del expediente contractual, mediante la cual se precisó el valor del anticipo de la siguiente manera:

> "*En el marco de la ejecución del presente contrato, se establece la entrega de un anticipo por un valor de $$498.670.669,806 CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHOCIENTOS SEIS CENTAVOS, equivalente al 20% del valor total del contrato, el cual asciende a* ***DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($2.493.353.349,03)****…"*

No obstante lo anterior, y una vez realizada la revisión técnica y financiera integral del contrato, se evidenció la necesidad de efectuar un nuevo ajuste en la determinación del anticipo, con el propósito de que este refleje de manera exacta el porcentaje real frente al valor total del contrato y se encuentre alineado con la estructura de costos requerida para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el anticipo definitivo se fija en un **diecinueve punto setenta y ocho por ciento (19,78%) del valor total del contrato**, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($493.185.292)**, porcentaje que resulta técnicamente razonable y financieramente suficiente para cubrir las erogaciones iniciales necesarias para la adecuada puesta en marcha del contrato.

La precisión del porcentaje y valor del anticipo garantiza una correcta programación financiera,

facilita el adecuado flujo de recursos para el contratista y contribuye a asegurar la continuidad y oportunidad en la ejecución de las actividades contractuales desde su inicio, manteniéndose incólumes las demás disposiciones contractuales.

Por lo anterior mencionado, la **CLAUSULA 5. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** quedará de la siguiente manera:

En el marco de la ejecución del presente contrato, se establece la entrega de un anticipo por un valor de **$493.185.292 CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE**, equivalente al 19,78% del valor total del contrato, el cual asciende a **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($2.493.353.349,03)**. Este anticipo se justifica en función de los gastos directos e indirectos que el contratista deberá incurrir para la movilización y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre los cuales se incluyen:

• Recursos humanos: Los costos asociados al personal requerido para la ejecución del contrato, tales como exámenes médicos, entrega de dotación, capacitaciones.

• Pago de salarios: Los costos relacionados con el pago de salarios durante los dos primeros meses de la vigencia 2026 y finales de 2025, donde el sistema de tesorería se encuentra en trámites de cierre presupuestal 2025 e incorporación de recursos del balance para el año 2026, lo cual puede retrasar el desembolso de recursos.

• Pago de aportes a la seguridad social, ARL y caja de compensación (en caso de aplicar) del personal adscritos al contrato. Lo anterior, acorde a los requisitos de ley. 6.2.

Justificación de la entrega de anticipo:

El anticipo tiene como objetivo facilitar el flujo de caja del contratista durante la ejecución inicial del contrato, permitiendo cubrir los costos mencionados anteriormente y garantizar la continuidad de las actividades contractuales desde el inicio de la ejecución.

Se establece que el anticipo se entregará con base en la adjudicación del contrato, la cual se realizará en el mes de diciembre, considerando el cierre fiscal de la entidad contratante. Adicionalmente, se toma en cuenta que la vigencia del contrato se extenderá hasta el año 2026, lo que implica que se verá afectado por situaciones de fluctuación de precios derivadas

del cambio de anualidad y el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). De esta manera, la entrega del anticipo también contribuye a evitar un aumento en el precio final del contrato debido a estos factores macroeconómicos.

El anticipo será consignado directamente en una cuenta de ahorros que el contratista deberá abrir y destinar exclusivamente para el manejo de los recursos entregados.

Requisito de cuenta: Para efectos del desembolso del anticipo pactado en la presente cláusula, el CONTRATISTA se obliga a abrir una cuenta de ahorros para el manejo de los recursos del anticipo. La cuenta deberá estar a nombre del CONTRATISTA, identificando claramente en el certificado bancario que su propósito es para el manejo de los recursos correspondientes al contrato No. SI-SASI-35-2025.

Manejo y control: La Entidad Estatal, por intermedio del supervisor del contrato, ejercerá el control sobre la cuenta exclusiva del anticipo. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete a presentar un plan de inversión y un cronograma de ejecución quincenal del anticipo.

Destinación de los recursos: Los recursos que la Entidad gire a la cuenta exclusiva serán de destinación específica y solamente podrán ser utilizados para la ejecución del objeto contractual y el plan de inversión del anticipo aprobado.

Prohibición de mezclar fondos: El CONTRATISTA se compromete a no mezclar los fondos provenientes del anticipo con otros fondos propios o de terceros.

Requisitos para el desembolso: El giro del anticipo por parte de la Entidad estará sujeto a la presentación, por parte del CONTRATISTA, de la certificación bancaria de la cuenta exclusiva, junto con los demás requisitos establecidos para el pago.

Amparo de buen manejo: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales.

Esta cláusula busca garantizar la transparencia y el uso adecuado de los fondos públicos, al tiempo que mitiga los riesgos asociados al desembolso del anticipo.”

El contrato se suscribió bajo el certificado de disponibilidad presupuestal número 5145 del 18 de noviembre de 2025.

NOTA: Las demás partes del contrato que no hayan sido objeto de la presente aclaración no

sufren variación.

Para constancia se firma en Pereira Risaralda a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025.

JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretario de Infraestructura

DIEGO ALEJANDRO LOBO MORALES
Supervisor

Proyectó:
RICKY MATTEO CALVACHE GOMEZ
Abogado - Contratista